

INICIATIVA QUE REFORMA EL ARTÍCULO 4o. DE LA LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE, A CARGO DE LA DIPUTADA SUSANA CANO GONZÁLEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

La diputada federal **Susana Cano González**, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, en la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 6o., numeral 1, fracción I, y 77, numeral 1, del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración de esta asamblea la presente **iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 4 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, en materia de paridad de género**, al tenor de lo siguiente:

Exposición de Motivos

La incorporación de términos jurídicos que, dentro de su contenido, encuentren los principios y valores constitucionales, más importantes en el transcurso de nuestras reformas, permitirá que la progresividad de las leyes nacionales continúe con la formación de una base jurídica en pro del bien común y la universalidad de los derechos humanos.

Gracias a la participación y activismo social por parte de organizaciones de mujeres tanto a nivel nacional como internacional, se ha incrementado el uso de políticas públicas que busquen implementar principios contemporáneos, que han sido de gran peso para la formación de leyes con mayor eficiencia jurídica para salvaguardar la esfera jurídica de las y los ciudadanos de nuestro país, sin embargo, la ley no es la última instancia de la lucha permanente por conceptualizar y complementar los vacíos sociales en cuanto al proteccionismo de una vida digna y plena para el devenir cotidiano.

A continuación, se presentan algunos de los instrumentos internacionales en cuanto a la materia, de proscribir la discriminación y fortalecer la sustancialidad de los elementos jurídicos, que deben ser formados a través de valores y derechos que se encuentren actualizados, en cuanto al más alto nivel de protección jurídica:

1. Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (Cedaw), 18 de diciembre de 1979.¹

En esta Convención, la Asamblea General de las Naciones Unidas define el concepto de discriminación contra la mujer y se establece una agenda para la acción nacional con el objetivo de poner fin a tal discriminación. México ratificó la Convención el 23 de marzo de 1981, año en el que entró en vigor en nuestro país.

2. Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer (Beijing), septiembre de 1995

El resultado de esta Conferencia fue la adopción de una Declaración y una Plataforma de Acción (Plataforma de Acción de Beijing) con 12 esferas de especial preocupación, centradas en las temáticas de pobreza, educación, salud, violencia, economía, toma de decisiones, mecanismos para el adelanto de las mujeres, medios de difusión, medio ambiente y la niña. Asimismo, se definieron dos estrategias básicas para alcanzar el objetivo de la igualdad de género: la transversalización de género en todos los procesos de toma de decisiones y en la ejecución de políticas y programas; así como el empoderamiento de las mujeres, en cuanto a la autoafirmación de las capacidades de las mujeres para su participación en condiciones de igualdad en los procesos de toma de decisiones y en el acceso al poder.

3. Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Belem do Pará), 9 de junio de 1994. Esta Convención fue ratificada por México el 19 de junio de 1998. Su propósito es

proteger los derechos humanos de las mujeres y eliminar las situaciones de violencia que puedan afectarlas, ya que toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado.

Como podemos apreciarlo, la progresividad en materia de erradicación de todo tipo de violencia, discriminación y formación de cuerpos normativos con un lenguaje de paridad de género ha sido una carrera constante y que aún no termina, por ese motivo la práctica legislativa debe tener por finalidad el aumentar los conceptos al interior de las leyes que tengan lagunas, para completar dichos vacíos y concebir ordenamientos normativos que permitan ejercer de manera plena y segura los derechos de todas y todos los mexicanos.

Objetivo de la Iniciativa

La presente reforma está encaminada a la formación de un contenido formal y de incorporación de principios contemporáneos, depositados actualmente en diversos instrumentos internacionales, y por supuesto dentro de la máxima carta de derechos de nuestro país, desde 2006 se ha estudiado y creado leyes para incorporar políticas públicas que deben terminar, con la discriminación, violencia de género y proscripción de la desigualdad, sin embargo, la continuidad con esta enorme responsabilidad es más que una meta, si no, una permanente realidad que debe ser conservada a modo de tener ordenamientos normativos pragmáticos y eficaces.

El principio de igualdad de género cobró una enorme fuerza en la última década del siglo XX, enmarcado en la teoría y doctrina de los derechos humanos y entendido como igualdad de derechos, expresado principalmente como “igualdad ante la ley”. Al principio de igualdad, en su carácter jurídico formal, se le ha complementado con otros conceptos que buscan establecer la diferencia que existe entre la “igualdad formal”, como derecho, y la “igualdad sustantiva”, que se refiere a la concreción en los hechos de la igualdad entre mujeres y hombres.²

Hasta lo ahora motivado, es de entenderse que la presente propuesta de modificación a la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, en materia de paridad de género, permitirá que la balanza se incline a favor de la implementación de la agenda por obtener leyes paritarias, equitativas e igualitarias para México, haciendo que nuestro marco de derecho se actualice y tenga una constante línea de progreso en materia de la erradicación de discriminación.

Por lo anteriormente expuesto y para mayor claridad presentamos el siguiente cuadro comparativo con nuestra propuesta de reforma:

Por lo anterior expuesto, presentamos el siguiente:

Decreto

Único. Se reforma el artículo 4 la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, en materia de paridad de género, para quedar como sigue:

Artículo 4. Para lograr el desarrollo rural **sustentable y sostenible** el Estado, con el concurso de los diversos agentes organizados, impulsará un proceso de transformación social y económica que reconozca la vulnerabilidad del sector y **las personas trabajadoras**, conduzca al mejoramiento sostenido y sustentable de las condiciones de vida de la población rural, a través del fomento de las actividades productivas y de desarrollo social que se realicen en el ámbito de las diversas regiones del medio rural, procurando el uso óptimo, la conservación y el mejoramiento de los recursos naturales y orientándose a la diversificación de la actividad productiva en el campo, incluida la no agrícola, a elevar la productividad, la rentabilidad, la competitividad, el ingreso, el empleo, **la igualdad y la equidad** de la población rural.

Transitorio

Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Notas

1 Documento básico para el fortalecimiento de la política institucional de género de la UNAM, Comisión Especial de Equidad de Género del H. Consejo Universitario, México, 2013.

2 Documento básico para el fortalecimiento de la política institucional de género de la UNAM, Comisión Especial de Equidad de Género del H. Consejo Universitario, México, 2013.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 7 de septiembre de 2021.

Diputada Susana Cano González (rúbrica)

S I L